

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	---------------------------------	----------------	-------------

**SECRETARIA GENERAL - SECRETARIA COMUN  
NOTIFICACION POR ESTADO**

<b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b>	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>Ordinario de Responsabilidad Fiscal</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL - TOLIMA</b>
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>	<b>112-090-018</b>
<b>PERSONAS A NOTIFICAR</b>	<b>ORLANDO DURAN FALLA y OTROS, a la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A Y ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. A través de su apoderados.</b>
<b>TIPO DE AUTO</b>	<b>AUTO DE PRUEBAS No. 002</b>
<b>FECHA DEL AUTO</b>	<b>07 de Febrero de 2022</b>
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	<b>CONTRA EL PRESENTE AUTO PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION CONFORME AL ARTICULO 51 DE LA LEY 610 DE 2000, LOS CUALES DEBEN SER INTERPUESTOS DENTRO DE LOS (05) DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 08 de Febrero de 2022.



**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común– Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 08 de Febrero de 2022 a las 06:00 pm.

**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
Secretaria General

*Elaboró: Juan Carlos Castañeda*

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-021	<b>Versión:</b> 01

**AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 002 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO No.112-0090-018 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL TOLIMA.**

En la ciudad de Ibagué a los siete (07) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022), Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020 y la comisión otorgada mediante el auto de Asignación No. 091 del 25 de julio de 2019 para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal No.112-0090-018, procede a decretar las pruebas solicitadas por los sujetos procesales.

**CONSIDERACIONES**

Motivó la iniciación de la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando No. 0273-2018-111 de 16 de mayo de 2018 remitido el día 17 de mayo de 2018 por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el que se traslada el Hallazgo No. 48 de 8 de mayo de 2018, cuya actuación administrativa fue originada por Auditoría Expres realizada a la Administración Municipal de El Espinal Tolima, dentro de la cual se informa:

**(...) 'DESCRIPCION DEL HALLAZGO:**

*"...Supervisión e interventoría contractual y Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos." (Ley 1474 de 2011, Artículo 83).*

La alcaldía Municipal de El Espinal, suscribió el contrato de obra No. 205 del 21 de abril 2014, con el objeto de **"renovación arquitectónica y paisajística de los parques Bolívar y Castañeda del Municipio de El Espinal"**, por valor de **\$5.800.000.000.00**, contrato terminado y liquidado el 23 de diciembre de 2015, donde se determinó un presunto daño patrimonial en cuantía de **\$65.872.664,00**, como resultado del siguiente análisis:

En la propuesta económica (pág. 000692), donde se presentan los análisis de precios unitarios de cada una de las actividades que componen el presupuesto del contrato de obra 205 de 2014, se incluyeron las actividades de "cargue y retiro de sobrantes", con un valor unitario por metro cubico (M3) de **\$ 24.500.00**, donde se incluye el componente de transporte.

**2. MATERIALES**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio-Unit	Valor Parcial
<b>SUBTOTAL</b>				<b>0.00</b>

**3. TRANSPORTE**

Descripción	Vol.peso	Distancia	M3/KM	Precio-unitario	Valor Parcial
Volqueta	1,40	8,00	8,00	1.300,00	10.400
<b>SUBTOTAL</b>					<b>10.400</b>

**4. MANO DE OBRA**

Descripción	Unidad	Rendimiento	Jornal+prestac	Valor parcial
Cuadrilla (preliminares) 1ofc y 2 ayud	hc	0,12	43.560,00	5.433
<b>SUBTOTAL</b>				<b>5.433</b>

**TOTAL COSTOS DIRECTOS 24.500.00**

**TOTAL COSTOS DIRECTOS 24.500.00**



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

ALCALDIA MUNICIPAL DEL ESPINAL

RENOVACION PARQUE BOLIVAR  
1,1 PRELIMINARES GENERALES  
ITEM:1,6, Cargue y Retiro de Sobrantes

unidad: M3

**1, EQUIPO Y HERRAMIENTAS**

Descripcion	Tipo	Tarifa	Rendimiento	Valro Parcial
Herramientas Menores	gl	\$ 700,00	0,60	1.167,00
Retroexcavadora de llanta	hora	\$ 75.000,00	0,10	7.500,00
SUBTOTAL				8.667,00

Sin embargo, en el acta de recibo final se estableció como ítem no previsto, **NP 02** la actividad de "transporte de materiales provenientes de la excavación (escombrera Municipal San Lorenzo)", a cual se reconoció y se pagó al contratista en acta de recibo final por el valor de **\$225.097.161.00**, así mismo se reconoció y pagó en el acta de recibo final, las siguientes actividades:

Tabla 2. Actividades y valores reconocidos en acta de recibo final contrato 205/2014

CONTRATO No. 205 de 2014: RENOVACIÓN ARQUITECTÓNICA Y PAISAJÍSTICA DEL PARQUE BOLIVAR Y PARQUE CASTAÑEDA DE EL MUNICIPIO DEL ESPINAL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD EJECUTADA	V. UNITARIO	V/TOTAL
<b>RENOVACIÓN PARQUE BOLIVAR</b>					
1,6	Cargue y retiro de sobrantes	M3	861,09	\$ 24.500,00	\$ 21.096.705,00
2,6	retiro de material proveniente de la excavación	M3	2.147,06	\$ 24.500,00	\$ 52.602.970,00
6,4	Cargue y retiro de sobrantes	M3	416,04	\$ 24.500,00	\$ 10.192.980,00
<b>RENOVACIÓN PARQUE CASTAÑEDA</b>					
1,7	cargue y retiro de sobrantes	M3	546,37	\$ 24.500,00	\$ 13.386.065,00
2,5	Retiro de material proveniente de la excavación	M3	2.181,35	\$ 24.500,00	\$ 53.443.075,00
6,4	cargue y retiro de sobrantes	M3	182	\$ 24.500,00	\$ 4.459.000,00
<b>COSTO TOTAL</b>					<b>\$ 155.180.795,00</b>

Fuente: acta de recibo final del 15 de diciembre de 2015

El equipo auditor al realizar el análisis y descontar el componente de transporte por valor de \$10.400.00 en el cálculo de los precios unitarios de las actividades anteriores, determina una diferencia y un mayor valor reconocido en el acta de recibo final, Conforme con los soportes de ejecución aportados por el Contratista, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla.3 diferencia calculada en los valores reconocidos en acta de recibo final

CONTRATO No. 205 de 2014: RENOVACION ARQUITECTONICA Y PAISAJISTICA DEL PARQUE BOLIVAR Y PARQUE CASTAÑEDA DE EL MUNICIPIO DEL ESPINAL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD EJECUTADA	V/R UNITARIO AJUSTADO	V/TOTAL
<b>RENOVACIÓN PARQUE BOLIVAR</b>					
1,6	Cargue y retiro de sobrantes	M3	861,09	\$ 14.100,00	\$ 12.141.369,00
2,6	retiro de material proveniente de la excavación	M3	2.147,06	\$ 14.100,00	\$ 30.273.546,00
6,4	Cargue y retiro de sobrantes	M3	416,04	\$ 14.100,00	\$ 5.866.164,00
<b>RENOVACIÓN PARQUE CASTAÑEDA</b>					
1,7	cargue y retiro de sobrantes	M3	546,37	\$ 14.100,00	\$ 7.703.817,00
2,5	Retiro de material proveniente de la excavación	M3	2.181,35	\$ 14.100,00	\$ 30.757.035,00
6,4	cargue y retiro de sobrantes	M3	182	\$ 14.100,00	\$ 2.566.200,00
<b>COSTO TOTAL</b>					<b>\$ 89.308.131,00</b>
<b>DIFERENCIA ENTRE COSTO TOTAL RECONOCIDO Y COSTO TOTAL AJUSTADO</b>					<b>\$ 65.872.664,00</b>

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-021	<b>Versión:</b> 01

*Lo anterior, debido a falta de evaluación, seguimiento y control por parte de la Administración Municipal de El Espinal y la interventoría, e incorrecta decisión del Contratista en la propuesta y en la ejecución contractual, lo que generó un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$65.872.664.00...”*

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho procede a emitir el Auto No. 077 de 21 de agosto de 2018, donde da apertura del proceso de responsabilidad fiscal No.112-0090-018 ante la Administración Municipal de El Espinal Tolima (folios 31 – 37) y posteriormente expide el Auto No.005 de 12 de agosto de 2021, mediante el cual vinculo unos presuntos responsables fiscales y se corrigen errores formales de transcripción dentro del citado auto de apertura (folios 439 - 448), quedando entonces vinculados como presuntos responsables fiscales, los siguientes: señor **Orlando Duran Falla**, identificado con C.C. No.93.116.569 de El Espinal Tolima, en su calidad de Alcalde Municipal y Ordenador del Gasto de El Espinal Tolima, cargo que ejerció para la época de los hechos, al señor **Jhoan Fernando Niño Calderón**, identificado con la C.C. No. 93.134.661 de El Espinal, en su calidad de Secretario de Despacho – Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente, para la época de los hechos, a los integrantes del **Consortio Parques del Espinal** - distinguido con Nit.900.727.600-1, quien conforme al contrato de obra pública No.205 del 21 de abril de 2014, para la época de los hechos, fue el ejecutor de las obras objeto del contrato; consorcio conformado por ingeniero civil **Carlos Arturo Arango Salazar**, identificado con la C.C. No. 5.902.425 de El Espinal (representante legal) y **Carlos Fernando Córdoba Avilés**, identificado con la C.C. No. 13.010.352 de Ipiales Nariño y el **Consortio La Tambora** distinguido con el Nit. 900.775.639-6, en calidad de contratista según el contrato de interventoría No.283 de 21 de septiembre de 2014, ejerció la Interventoría técnica, financiera y administrativa al contrato de obra pública No.205 de 2014, para la época de los hechos; consorcio conformado por el señor **James Andrade Zambrano**, identificado con la C.C. No. 12.121.543 de Neiva (quien ejerce la representación legal) y la empresa **Bateman Ingeniería S.A.** con Nit. 800.061.409-1, siendo el representante legal el señor **Jaime Dudley Pio Bateman Duran** con C.C.No.19.252.902 de Bogotá; por el daño patrimonial producido al erario con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-0090-018, adelantado ante la Administración Municipal de El Espinal Tolima, según se expuso en la parte motiva de esta decisión, en un valor de sesenta y cinco millones ochocientos setenta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro pesos (\$65.872.664,00) Mcte., además también se vinculó a las siguientes aseguradoras como terceros civilmente responsables, a las Compañías Aseguradoras **Seguros liberty de seguros S.A.** con Nit 860.039.988-0, quien expidió la Póliza de seguros de Manejo No. 122174, con fecha de expedición 16 de septiembre de 2014, y vigencia asegurada del 15 de septiembre de 2014 hasta 15 de septiembre de 2015 por un valor asegurable de \$100.000.000, póliza que fue nuevamente renovada el día 9 de octubre de 2015, para una vigencia de 15 de septiembre de 2015 hasta 16 de marzo de 2016, quien amparaban las gestiones fiscales de los señores **Orlando Duran Falla**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.116.569 del Espinal Tolima en calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos y **Jhoan Fernando Niño Calderón**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.134.661 del Espinal, en calidad de Secretario de Despacho – Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente, para la época de los hechos y la **Aseguradora de Fianzas S.A Seguros Confianza**, con Nit 860.070.374-9, ampara el cumplimiento con la póliza No. GU019890 – certificado 07 GU032874 , con fecha de expedición 1 de octubre de 2014 y vigencia asegurada del 26 de septiembre 2014 hasta 26 de octubre de 2016; por un valor asegurable por el CUMPLIMIENTO del contrato No.283 de 26 de septiembre de 2014, en la suma de \$81.200.000,00 y de Calidad de servicio de \$40.600.000,00; siendo tomador y garantizado el **Consortio la Tambora**, con Nit 900.775.639-6 (folios 136 – 138) y también a la **Aseguradora de Fianzas S.A Seguros Confianza**, con Nit 860.070.374-9, quien expidió la póliza de Garantía Única de seguros de Cumplimiento No. 17 GU031985 – certificado 17GU060832, con fecha de



expedición 03-10-2014 y vigencia asegurada del 30 de septiembre 2014 hasta 30 de septiembre de 2019, amparándose el cumplimiento del contrato, con valor asegurado de \$5.800.000.000,00; el objeto de la garantía es amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato No.205 de 21 de abril de 2014, celebrado por las partes, relacionado con la renovación arquitectónica y paisajística del parque Bolívar y parque Castañeda del municipio de El Espinal – departamento del Tolima; en la misma póliza se establece que el amparo por el cumplimiento del contrato tiene un valor asegurado nuevo de \$1.160.000.000,00, siendo el tomador el Consorcio Parques del Espinal, señalándose como presunto detrimento patrimonial la suma de Sesenta y cinco millones ochocientos setenta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro pesos (\$65.872.664,00) Mcte.,

Una vez notificada esta decisión a los presuntos responsables fiscales, conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y comunicada a los terceros civilmente responsables conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se procedió a garantizar el derecho a la defensa de los implicados, escuchándolos dentro del proceso en diligencia de versión libre y espontánea tal como lo indica el artículo 42 de la Ley 610 de 2000. Teniendo en cuenta las anteriores notificaciones se recibieron entre otras la versión libre y espontánea rendida por el señor **Jhoan Fernando Niño Calderón**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.134.661 del Espinal, en calidad de Secretario de Despacho – Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente, para la época de los hechos (95 – 108), donde dentro de su escrito manifiesta: Documentales solicitadas:

- Copia de la mesa de trabajo del grupo auditor donde se determinó e individualizó a los presuntos responsables fiscales y donde se haya determinado y cuantificado el daño patrimonial.
- Que se incorpore a la actuación el oficio de abril 20 de 2018 emitido por el Consorcio la Tambora y dirigido al Señor Contralor Departamental del Tolima en 62 folios útiles, junto con los 389 folios y la memoria USB que contiene material audiovisual y anexos al oficio mencionado.

De otra parte luego de expedirse el auto de vinculación No.005 del 13 de agosto de 2021, se recibe argumentos de defensa respecto al mismo Auto de vinculación, por parte del abogado **Edgar Zarabanda Collazos**, identificado con C.C. No.80.101.169 de Bogotá y T.P. No. 180.590 del C.S.J. en calidad de apoderado especial de **Liberty Seguros S.A.** donde solicita decretar las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Administración Municipal de El Espinal Tolima, con el fin de verificar si para la época de los hechos la entidad contaba con una póliza de responsabilidad civil de servidores públicos, de ser afirmativa la respuesta remitir copia de la misma.
2. Oficiar a la Administración Municipal de El Espinal Tolima con el fin de verificar si el contrato de obra No.205 del 21 de abril de 2014, contaba con una póliza de cumplimiento, de ser afirmativa la respuesta, remitir copia de las mismas.
3. Se ordene la práctica de visita especial a la carpeta contractual del contrato de obra No.205 del 21 de abril de 2014 suscrito por la Alcaldía Municipal de El Espinal, con el fin de verificar la ejecución total o parcial referente al contrato.
4. Oficiar a la Administración Municipal de El Espinal, para que haga sus veces y nos informe si respecto al contrato de obra No.0205 del 21 de abril de 2014, se inició proceso sancionatorio contractual, proceso de controversias contractuales o nulidad y restablecimiento del derecho; de ser afirmativo se traslade copia del expediente al presente proceso de responsabilidad fiscal.

Que obra en el expediente el oficio radicado en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima con el No.CDT-RE-2021-00004949 de fecha 25 de octubre de

2021 que suscribe el Gerente General de la empresa Zarabanda & Beltrán Asociados SAS, doctor **Edgar Zarabanda Collazos**, donde remite el otorgamiento de poder que le confiere el Representante legal de **Liberty Seguros S.A.** Doctor **Marco Alejandro Arenas Prada**, identificado con la C.C. 93.236.799, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Como lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia adjuntado en el oficio, poder que le es conferido al doctor **Edgar Zarabanda Collazos**, domiciliado en Bogotá, con cédula de ciudadanía No. 80.101.169 de Bogotá, portador de la Tarjeta profesional No.180.590 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y con el correo electrónico [e.zarabanda@zarabandabeltran.com](mailto:e.zarabanda@zarabandabeltran.com), para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora actúe dentro del proceso No.112-0090-018 ante la Administración de Honda Tolima. (Folios 512 – 515).

Visto lo anterior, en el presente auto se le reconocerá la personería al abogado **Edgar Zarabanda Collazos**, con cédula de ciudadanía No. 80.101.169 de Bogotá, portador de la Tarjeta profesional No.180.590 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de confianza de la **Aseguradora Liberty Seguros S.A.**

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

La utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que se pretenden probar.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *“en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)”*.

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del proceso probatorio y escudriñado su potencial no dejen al operador duda alguna para su aplicación e interpretación, razón por la cual y en aras de dar claridad a los hechos investigados este despacho considera:

1. Con respecto a la solicitud de pruebas o documentales solicitados por el señor **Jhoan Fernando Niño Calderón**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.134.661 del Espinal, en calidad de Secretario de Despacho – Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente, para la época de los hechos, donde solicita:
  - Copia de la mesa de trabajo del grupo auditor donde se determinó e individualizo a los presuntos responsables fiscales y donde se haya determinado y cuantificado el daño patrimonial.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-021	<b>Versión:</b> 01

- Que se incorpore a la actuación el oficio de abril 20 de 2018 emitido por el Consorcio la Tambora y dirigido al Señor Contralor Departamental del Tolima en 62 folios útiles, junto con los 389 folios y la memoria USB que contiene material audiovisual y anexos al oficio mencionado.

Documentos estos que obran dentro del proceso a folio 375, donde se encuentran en medio magnético (CD ROM), que contiene el Acta de visita técnica realizada a la Secretaría de Planeación del municipio de El Espinal Tolima y Oficio de fecha 20 de abril de 2018 de la interventoría externa, tres planos y demás información anexada en ese oficio; por lo que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, de entrada niega la prueba porque ya obran dentro del expediente.

Con respecto a las pruebas solicitadas, por parte del abogado **Edgar Zarabanda Collazos**, identificado con C.C. No.80.101.169 de Bogotá y T.P. No. 180.590 del C.S.J. en calidad de apoderado especial de **Liberty Seguros S.A.**, este despacho se pronuncia de cada requerimiento en los siguientes términos:

1. Oficiar a la Administración Municipal de El Espinal Tolima, con el fin de verificar si para la época de los hechos la entidad contaba con una póliza de responsabilidad civil de servidores públicos, de ser afirmativa la respuesta remitir copia de la misma.

Respecto a la prueba solicitada, debe decirse que si bien en los procesos de responsabilidad fiscal se vinculan las pólizas de manejo global y aquellas otras donde se incluya en los amparos los fallos con responsabilidad fiscal, no se observa que repose la citada póliza dentro del proceso, de tal suerte que esta prueba **será decretada**.

2. Oficiar a la Administración Municipal de El Espinal Tolima con el fin de verificar si el contrato de obra No.205 del 21 de abril de 2014, contaba con una póliza de cumplimiento, de ser afirmativa la respuesta, remitir copia de las mismas.

Al respecto la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal advierte que obra en el expediente en el CD adjunto al hallazgo fiscal (folio 6) y también en medio físico a folio 425 del expediente, la póliza que se identifica como Garantía de Seguros de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales Póliza No. 17 GU031985 – Certificado 17 Gu060832 expedida el día 3 de octubre de 2014, póliza expedida por Aseguradora Confianza S.A. y con vigencia del 30 de septiembre de 2014 al 30 de septiembre de 2019, siendo el tomador garantizado: **Consorcio Parques del Espinal**. Por este motivo no es conveniente ni necesario volver a solicitar la misma, por lo que la prueba **no será decretada**.

3. "Se ordene la práctica de visita especial a la carpeta contractual del contrato de obra No.205 del 21 de abril de 2014 suscrito por la Alcaldía Municipal de El Espinal, con el fin de verificar la ejecución total o parcial referente al contrato".

En esta parte ha de advertirse que la carpeta del contrato de obra pública No.205 del 21 de abril de 2014, cuyo objeto es: *"la renovación arquitectónica y paisajística del Parque Bolívar y Parque Castañeda del municipio de El Espinal – Departamento del Tolima"*, se encuentran los documentos, en medio magnético y del cual se ha impreso y obra en el expediente a folios 346 – 352 el acta de recibo final del 15 de diciembre de 2015 y en el cual se observa que no existen obras por ejecutar y en donde se menciona **que el porcentaje de obra ejecutada fue del 100%**, en este sentido es una prueba que no representa utilidad para la investigación y en este sentido **no será decretada**.

4. "Oficiar a la Administración Municipal de El Espinal, para que haga sus veces y nos informe si respecto al contrato de obra No.0205 del 21 de abril de 2014, se inició proceso sancionatorio contractual, proceso de controversias contractuales o nulidad y restablecimiento del derecho; de ser afirmativo se traslade copia del expediente al presente proceso de responsabilidad fiscal".

Al respecto, este despacho señala que la prueba requerida no obra dentro del proceso, y aquella tiene conducencia con la situación fáctica, es idónea legalmente y resulta de utilidad para llegar a la justicia del proceso, razón por la cual **será decretada**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Decretar, a petición de parte, la práctica de las siguientes pruebas, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No.112-0090-018, adelantado ante la Administración Municipal de El Espinal Tolima, conforme a la parte considerativa del presente proveído, por ser consideradas conducentes, pertinentes y útiles:

Oficiar a la Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima, para que remita la siguiente información:

a). Certifique si en las vigencias del año 2014, 2015 y 2016 la Administración Municipal de El Espinal Tolima, contaba con la póliza de responsabilidad civil de servidores públicos, de ser afirmativa la respuesta anexar las copias correspondientes y si es negativa la respuesta se solicita se expida la certificación.

b). Se requiere que la Alcaldía Municipal de El Espinal, informe si respecto al contrato de obra No.0205 del 21 de abril de 2014, se inició proceso sancionatorio contractual, proceso de controversias contractuales o nulidad y restablecimiento del derecho; de ser afirmativo se traslade copia del expediente al presente proceso de responsabilidad fiscal.

Los documentos deberán ser enviados y entregados en el primer piso de la Gobernación del Tolima, ubicado en la calle 11 entre carreras 2 y 3 dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del respectivo oficio; so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el Decreto 403 de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer Personería al abogado **Edgar Zarabanda Collazos**, con cédula de ciudadanía 80.101.169 de Bogotá, portador de la Tarjeta profesional 180.590 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de confianza de la Aseguradora **Liberty Seguros S.A.** con el Nit.860.039.988-0, conforme al otorgamiento de poder firmado por el doctor **Marco Alejandro Arenas Prada**, identificado con la C.C. 93.236.799 obrando como representante legal de **Liberty Seguros S.A.** (folios 513) y al certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de fecha 27 de julio de 2021 (folios 514 – 515) en el Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado No.112-0090-018 adelantado ante la Administración Municipal de Honda Tolima.

**ARTÍCULO TERCERO:** Negar la práctica de pruebas solicitadas por el señor **Jhoan Fernando Niño Calderón**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.134.661 del Espinal, en calidad de Secretario de Despacho – Secretario de Planeación e



Infraestructura y Medio Ambiente, para la época de los hechos, de conformidad a los considerandos expuestos.

**ARTICULO CUARTO.-** Fíjese para la práctica de la prueba decretada en esta providencia los términos establecidos en el Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Auto proceden los recursos de reposición y apelación conforme al Artículo 51 de la Ley 610 de 2000, los cuales deben ser interpuestos dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO SEXTO.-** Notificar por estado, por medio de la Secretaria General y Común, el contenido del presente proveído a los señores:

**Nombre** **Orlando Duran Falla**  
**Cédula** 93.116.569 de El Espinal - Tolima  
**Cargo** Alcalde del Municipio de El Espinal – Tolima, para la época de los hechos.  
**Dirección** Calle 11 carrera 2 Conjunto Quintas de Gratamira 1 casa 13 de El Espinal Tolima – celular 3112300658

**Nombre** **Jhoan Fernando Niño Calderón**  
**Cédula** 93.134.661 de El Espinal - Tolima  
**Cargo** Secretario de Despacho de la Secretaria de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente del Municipio del Espinal - Tolima  
**Dirección** Quintas de Gratamira II Manzana D Casa 2 de El Espinal Tolima

**Nombre y Nit.** **Consorcio La Tambora** con Nit.900.775.639-6, siendo su representante legal e integrante el señor **James Andrade Zambrano**, identificado con la C.C. No. No 12.121.543 de Neiva – Responsable de la Interventoría Técnica, Financiera y Administrativa del Contrato de obra pública No.205 de 21 de abril de 2014; por intermedio de su apoderado de confianza doctor **Héctor Julio Ríos Jovel**.  
**Cargo**  
**Dirección** En la calle 7 No.6-27 oficina 10-03 (edificio Caja Agraria) – email: [hjrrios@gmail.com](mailto:hjrrios@gmail.com)

**Nombre Nit.** **Bateman Ingeniería S.A.** con Nit. 800.061.409-1, representada legalmente por **Jaime Dudley Pio Bateman Duran** con C.C.No.19.252.902 de Bogotá, integrante del **Consorcio La Tambora** con Nit.900.775.639-6; por intermedio de su apoderado de confianza doctor **Héctor Julio Ríos Jovel**.  
**Cargo**  
**Dirección** En la calle 7 No.6-27 oficina 10-03 (edificio Caja Agraria) – email: [hjrrios@gmail.com](mailto:hjrrios@gmail.com)

**Nombre y Nit.** **Consorcio Parque del Espinal**, con Nit.900.727.800-1, representada legalmente por el señor **Carlos Arturo Arango Salazar**, identificado con la C.C. No. 5.902.425 de El Espinal Tolima y/o quien haga sus veces, en su condición de Contratista según contrato de obra No.205 de 21 de abril de 2014; por intermedio de su apoderado de confianza doctor **Héctor Julio Ríos Jovel**.  
**Cargo**  
**Dirección** En la calle 7 No.6-27 oficina 10-03 (edificio Caja Agraria) – email: [hjrrios@gmail.com](mailto:hjrrios@gmail.com)

**Nombre** El señor **Carlos Fernando Córdoba Avilés**, y/o quien haga sus veces, en su condición de integrante del **Consorcio**

**Dirección** Parque del Espinal, con Nit.900.727.800-1; en la calle 93 B No. 16-08 Oficina 313 Bogotá D.C. – email: carloscordova1313@hotmail.com

**Nombre** **Compañía de Seguros Liberty Seguros S.A.** – Nit. 860.039.988-0, Tercero Civilmente Responsable, garante; por intermedio del doctor **Edgar Zarabanda Collazos**

**Cédula y T.P Cargo** 80.101.169 de Bogotá y T. P. No.180.590 del C.S de la J Apoderado Judicial de la **Compañía de Seguros Liberty Seguros S.A.** –

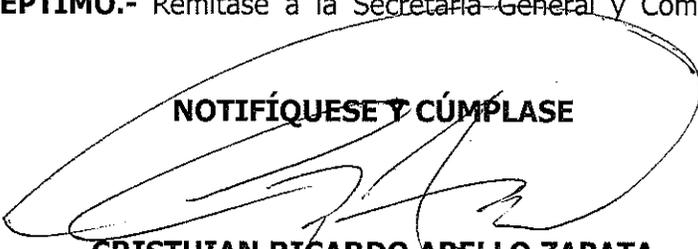
**Dirección** Correo electrónico: e.zarabanda@zarabandabeltran.com

**Nombre** **Aseguradora de finanzas S.A. – Seguro Confianza** – Nit. 860.070.374-9, Tercero Civilmente Responsable, garante; por intermedio de la doctora **Natalia Alejandra Moncayo Rodríguez** – Representante legal para fines judiciales de la Aseguradora Confianza S.A.

**Dirección** correos electrónicos [nmoncayo@confianza.com.co](mailto:nmoncayo@confianza.com.co) y [ccorreos@confianza.com.co](mailto:ccorreos@confianza.com.co)

**ARTICULO SEPTIMO.-** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA**  
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

  
**MARIA MARLENY CARDENAS QUESADA**  
Profesional Universitario / Investigadora Fiscal

